DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
AYACUCHO

"Año del recuperación y consolidación de la economía Peruana"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

Nº078 -2025-GRA/GG-GRI-DRTCA.

Ayacucho, 12 MAR 2025

VISTO:

El Informe N° 040-2025-GRA-GG-GRI-DRTCA-DA-URH-RyC/RLG, Informe N° 051-2025-GRA-GG-GRI-DRTCA-DA-URH-BS.NAP, Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo – CITT N° A-102-00011058-25, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos 1° y 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, así como sus respectivas Direcciones Regionales gozan de autonomía Política y Administrativa en asuntos de su competencia, por lo que, el presente acto resolutivo es emitido con arreglo a Ley;

Que, la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Ayacucho, es una persona jurídica de derecho público, constituyéndose en una unidad orgánica dependiente estructural, jerárquica, administrativa, técnica, normativa y funcionalmente de la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ayacucho;

Que, mediante Informa N° 051-2025-GRA/GG/GRI/DRTCA/DA-URH-B.NAP, de fecha 25 de febrero 2025, la Asistenta Social remite el certificado de incapacidad temporal de la servidora CUBA SULCA YANET, de Licencia por Maternidad (descanso Pre y Post Natal), por el periodo de 98 días, de acuerdo al – CITT N° A-102-00011058-25, computados a partir del 25 de febrero al 02 de junio del 2025, emitido por el medico-gineco-obstetra, con RNE 042293, quedando acreditado el derecho de descanso Pre y Post Natal, de conformidad con la Ley N° 26644, modificado por la Ley N° 30367 – Ley que protege a la Madre Trabajadora contra el Despido Arbitrario y Prolonga su Periodo de Descanso;

Que, la servidora YANET CUBA SULCA actualmente en su condición de contratada bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, ocupando el cargo de Personal de Servicios II, CAP 049, PAP 044, de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares de la DRTCA; por lo que, conforme con el artículo 6° de la Ley de N° 30057, Ley del Servicio Civil en concordancia con su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040- 2014-PCM, cada entidad cuenta con una Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces, que integra el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, la misma que es responsable de la gestión de recursos humanos, sujetándose a las disposiciones de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR como ente rector; en ese sentido, conforme a la Directiva Nº 002-2014-SERVIR-GDSRH – Normas para la Gestión del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos en las entidades públicas, aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 238-2014-SERVIRPE, el Subsistema gestión del empleo incorpora el conjunto de políticas y prácticas de personal destinadas a gestionar los flujos de los servidores civiles desde la incorporación hasta la desvinculación; siendo que el grupo de procesos afines a la administración de personas comprende, entre otros, la gestión de los procedimientos referentes al control de los servidores civiles; dentro de los cuales se encuentra el de control de asistencia, por el cual se administra la asistencia y tiempo de permanencia de los servidores civiles en su centro de trabajo e incluye la administración de licencias y permisos;

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
AYACUCHO

"Año del recuperación y consolidación de la economía Peruana"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

Nº 078 -2025-GRA/GG-GRI-DRTCA.

Ayacucho, 12 MAR 2025

Que, en el artículo 110° inciso a) del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, "Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones", establece la licencia por gravidez a que tienen derecho las servidoras; del mismo modo, el Reglamento Interno de Trabajo y Control de Asistencia - Permanencia para los Trabajadores de la DRTCA, aprobado con Resolución Directoral Regional N° 194-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA establece:

Artículo 31°, "La licencia es la autorización para no asistir al centro de labores por uno o más días. El uso del derecho de licencia, se inicia a petición del servidor y está condicionada a la conformidad de la DRTCA";

Artículo 42°, "La licencia por maternidad se concederá a las trabajadoras gestantes por un lapso de noventa y ocho (98) días calendarios, cuarenta y nueve (49) días Pre Natal y cuarenta y nueve (49) días Post Natal, estos días se consideran como días efectivamente laborados, ***periodo que de acuerdo a la normatividad vigente es subsidiado por ESSALUD.*** *El goce del descanso Pre Natal podrá ser diferido, parcial o totalmente y acumulado al Post Natal, a decisión de la trabajadora gestante (...)";*

Articulo 43°, "(...) Para acceder a la licencia por maternidad la servidora deberá adjuntar a su solicitud el certificado de ESSALUD (CITT)";

Que, el Decreto Supremo N° 002-2016-TR, que modifica el artículo 2° del Reglamento de la Ley N° 26644, establece que la trabajadora gestante tiene derecho de gozar de noventa y ocho (98) días naturales de descanso distribuido en un periodo de cuarenta y nueves (49) días naturales de descanso Pre Natal y un período de cuarenta y nueve (49) días naturales de descanso Pos Natal; Por lo que, en atención a lo solicitado por la asistenta social, el Jefe de la Unidad de Personal de la DRTCA, autoriza la proyección de acto resolutivo sobre la Licencia por maternidad en cumplimiento a la norma vigente;

Que, al amparo del numeral 17.1 del artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el mismo que establece que *"la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción"*;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 276 y su Reglamento Decreto Supremo Nº 005-90-PCM; el artículo 8°, literal 8.1, literal c) de la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025; Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444; Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Ayacucho aprobado por Ordenanza Regional Nº 017-2010-GRA/CR y en uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional Nro. 688-2024-GRA/GR;

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
AYACUCHO

"Año del recuperación y consolidación de la economía Peruana"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

Nº 078 -2025-GRA/GG-GRI-DRTCA.

Ayacucho, 12 MAR 2025

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - CONCEDER, a la servidora **YANET CUBA SULCA,** la Licencia por el ejercicio del derecho al descanso Pre y Post Natal, por el lapso de noventa y ocho (98) días, con eficacia anticipada a partir del **25 de febrero al 02 de junio del 2025**, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR a la Unidad de Recursos Humanos a través del Área de Registro y Control Personal, Área de Remuneraciones, y Área de Bienestar Social, el estricto cómputo de la Licencia por maternidad.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente Resolución a la interesada, Oficina de Asesoría Jurídica, Unidad de Recursos Humanos, Área de Registro y Control Personal, Área de Remuneraciones, Área de Bienestar Social e instancias pertinentes de la Entidad, con las formalidades señaladas por Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones

Ing. Leonardo Dante Coello Arango
DIRECTOR REGIONAL